

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 638/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-060-2019

FECHA : 27 de agosto de 2025

A través de la Resolución Exenta N°1/Rol F-060-2019, de 21 de octubre de 2019, se formuló un cargo en contra de la Sociedad Muñoz Roman Y Cía Ltda. (en adelante, "titular"), titular de la unidad fiscalizable "Supermercado Montenegro", localizada en calle Miraflores N°99, comuna de Chimbarongo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal c) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 27 de noviembre de 2019, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 12 de diciembre de 2019, por medio de la Resolución Exenta N°3/Rol F-060-2019, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargo imputado y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, mediante una medición anual discreta para el horno a leña, para el periodo comprendido entre los años 2018-2019.	1. Realizar el reemplazo del horno a leña por un horno que utilice gas como combustible. 2. Cargar el PDC al sistema digital de la Superintendencia e informar a la SMA, el reporte final y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el presente PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-1897-VI-PC (en adelante, "IFA"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 12 de octubre de 2021.



La fiscalización al PDC implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose el incumplimiento total del PDC.

En primer lugar, en cuanto a la acción N° 1, esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al único cargo formulado y tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida, por cuanto se utilizaría un combustible exento de realizar mediciones isocinéticas en lo sucesivo.

Sobre dicha acción N°1, el IFA levanta como hallazgo lo siguiente: *"Como resultado del PDC y la fiscalización del día 09.06.2021, se verifica que no se realizó el reemplazo por un horno a gas, y que la panadería continúa operando con un horno a leña"*.

En vista del hallazgo referido, mediante la Resolución Exenta N°4/Rol F-060-2019, de 19 de diciembre de 2022, esta SMA requirió al titular antecedentes suficientes para determinar si se habían realizado los muestreos isocinéticos de acuerdo al D.S. N°15/2013 o, de manera alternativa, antecedentes para acreditar el recambio de combustible original (leña) por un combustible exento de uso exclusivo respecto del horno del Supermercado Montenegro. Dicha resolución no logró ser notificada, según el comprobante de seguimiento de Correos de Chile que forma parte del expediente del procedimiento sancionatorio.

Sin embargo, con fecha 31 de mayo de 2023, fiscalizadoras de esta Superintendencia realizaron una nueva inspección ambiental en la UF¹, habiéndose constatado que la panadería se encontraba funcionando con dos hornos panaderos, uno de tipo chileno y el otro de tipo rotatorio. El combustible utilizado en ambos hornos correspondía a gas licuado. Adicionalmente, se constató la instalación de cuatro estanques de almacenamiento de gas licuado, así como la existencia de conexiones de cañerías, válvulas y un quemador de gas instalado en horno chileno, motivo por el cual, es posible estimar que, si bien no se reemplazó el horno panadero, sí se realizó el recambio de combustible por uno exento de realizar mediciones en lo sucesivo.

En definitiva, se ha verificado el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos, por lo que la desviación asociada a la acción N° 1 se encuentra corregida a la fecha del presente Memorándum.

Ahora bien, respecto de la acción N°2, esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al único cargo formulado y tenía por objeto dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC"). Sobre dicha acción N°2 el IFA señaló lo siguiente: *"No existen el reporte final de acciones ingresado por Panadería Estrella. No fue ingresado tampoco vía presencial a la oficina de partes de la Oficina Regional de la SMA, ni enviado al Nivel Central"*.

No obstante lo señalado, si bien el titular no ingresó el reporte final en el SPDC, no se identifica que la desviación detectada tenga una relevancia que comprometa el cumplimiento de la meta establecida en el PDC en relación con el único cargo formulado, dado que la verificación del retorno

¹ Cuyas conclusiones, determinaron el cumplimiento del instrumento, por lo que el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-1845-VI-PPDA fue publicado y su contenido ser verificado a través del siguiente enlace contenido en SNIFA: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1061059>



al cumplimiento se obtuvo por otra vía –inspección ambiental de la SMA–. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra del titular.

En consecuencia, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-060-2019, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2021-1897-VI-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/LSS

C.C.

Oficina Región de O'Higgins, SMA.

